



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2012-00179
Demandante (s): BANCO POPULAR S.A
Demandado (s): PEDRO MANUEL PICO PINILLA

Constancia: *Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que el email desde donde provino la solicitud de terminación por pago de la obligación proviene de correo electrónico registrado en el SIRNA, no existen títulos judiciales por pagar y tampoco existen remanentes a favor de otros procesos, con la advertencia que durante los días 28 y 29 de octubre, y desde el 2 hasta el 12 de noviembre del presente año no corrieron términos dado que el señor Juez se encontraba en uso de compensatorios, sírvase proveer San Gil 17 de noviembre del 2021.*


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil, Santander, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1-En escrito que antecede remitido electrónicamente por el apoderado del Banco Popular indicó que confirió poder al abogado Reynaldo Gómez Ayala para actuar como apoderado de la entidad demandante dentro del presente proceso.

Petición que se despachara favorablemente

2- Igualmente el abogado en mención, remitió escrito en el que solicitó la TERMINACIÓN DEL PROCESO por pago total de la obligación incorporada en el pagaré que se ejecuta identificado con el No. 52003010069176, el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose de los documentos aportados como base para iniciar la acción, y en caso de existir depósitos judiciales la entrega de los mismos, así mismo no condenar en costas ni agencias en derecho.

De conformidad con el artículo 461 C.G.P, la solicitud de terminación es viable, igualmente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas

En cuanto al desglose de los documentos aportados como base para iniciar la acción no es factible acceder a ello en virtud de lo establecido en el artículo 116 numeral 3 del CGP.

Igualmente revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no se evidencian títulos judiciales por pagar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al abogado **REYNALDO GOMEZ AYALA** identificado (a) con C.C. No. CC No. 91.228.530 de Bucaramanga y portador (a) de la T.P. No. 63.691 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante **BANCO POPULAR S.A**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNO: DECRETAR LA TERMINACION del proceso ejecutivo singular radicado al número 2012-00179, adelantado por **BANCO POPULAR S.A** en contra de **PEDRO MANUEL PICO PINILLA**, por pago total de la obligación.



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2012-00179

Demandante (s): BANCO POPULAR S.A

Demandado (s): PEDRO MANUEL PICO PINILLA

TERCERO: NEGAR el desglose de los documentos base de la presente ejecución en favor de la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva.

CUARTO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales por las razones anotadas en parte motiva

QUINTO: No hay lugar a condena en costas.

SEXTO: En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previas las respectivas constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 891611c2b1a4e671314e6b89fcdc967ee4fdecb2283808cf74227ff51bc97199

Documento generado en 18/11/2021 04:57:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>